Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta que el término de suspensión feneció el pasado 23 de abril del año en curso, **REANÚDESE** la presente actuación.

2.- Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe al Despacho si el demandado Ricardo Luciano Rodríguez dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de transacción celebrado el 20 de enero de 2021. En caso afirmativo, deberá elevarse la solicitud de terminación como corresponda.

En el evento que no se hubiera dado cumplimiento al mismo, así deberá manifestarlo la parte interesada a fin de continuar con el trámite de este asunto, so pena de que cumplido el término señalado, se decrete el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el lapso indicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1667a5224c6c78ca28c4f692c64a5dfd9f69519345a877698dd338f6c0b0b39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 29/04/2022 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica